

Bucaramanga, 24 de febrero de 2021

CE202153001463

Señores:

CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO

CC N° 1.007.862.043

Email: carlos.vecino.2017@upb.edu.co

MABEL CECILIA DELGADO LARA

C.C. N° 1.067.957.025

Email: mabel.delgado.2018@upb.edu.co

Bucaramanga- Santander

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo. En atención a su comunicación radicada a través del correo electrónico ghumana@suramericana.com.co, donde nos solicita.

1. *¿Cuál es el protocolo, que se debe seguir para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de un menor entre 0 y 14 años de edad que realiza actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo?*

Basados en el **artículo 2 del Decreto 4108 de 2011** donde se especifica cuáles son las funciones del Ministerio de Trabajo, resulta claro que el direccionamiento del sistema general de riesgos laborales corresponde a esta entidad. Por lo tanto, **ARL SURA** como integrante del sistema, no está facultado para impartir cual es el protocolo que se debe seguir para a la afiliación de menores de 0-14 años. En consecuencia, se le sugiere realizar la consulta sobre este punto al ministerio de trabajo, quien le podrá ofrecer la información que requiere.

Es importante mencionar que en ARL SURA, son las empresas afiliadas las que realizan el ingreso de los trabajadores, a través de nuestra plataforma virtual diligenciando el formulario único de afiliación, conforme al instructivo adjunto.

2. *¿Cuántos de sus afiliados son personas entre los 0 y 14 años de edad?*

Realizando una validación en nuestros sistemas de información, se logró determinar que el número de afiliados de 0-14 años es de 20 trabajadores en la respectiva regional que contesta la presente consulta.

3. *¿Cuántos casos de accidentes de trabajo de sus afiliados, han sido de personas entre los 0 y 14 años de edad?*

A la fecha no existe ningún expediente creado para estudio o manejo de enfermedad profesional o de accidente de trabajo. Esto una vez se validó en nuestros sistemas de información y se verificó acerca de los 20 trabajadores afiliados.

4. *¿Cuántas valoraciones de pérdida de capacidad laboral han realizado a menores entre 0 y 14 años de edad, con ocasión a un accidente de trabajo en la realización de una actividad remunerada de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo?*

A la fecha no existe ningún expediente creado para estudio o manejo de accidente de trabajo o enfermedad laboral de los 20 trabajadores afiliados. Por lo anterior no existen valoraciones de pérdida de capacidad laboral.

5. *¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de un accidente de trabajo, en menores entre 0 y 14 años de edad, que realizan actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo? y, ¿Cuál es el procedimiento, en estos mismos casos, para solicitar y llevar a cabo la valoración de pérdida de capacidad laboral (Vpcl)?*

Basados en el **artículo 2 del Decreto 4108 de 2011** donde se especifica cuáles son las funciones del Ministerio de Trabajo, resulta claro que el direccionamiento del sistema general de riesgos laborales corresponde a esta entidad. Por lo tanto, **ARL SURA** como integrante del sistema, no está facultado para impartir cual es el protocolo que se debe seguirse para atención en caso de un Accidente de Trabajo o para solicitar calificación de Pérdida de Capacidad Laboral en menores de 0 y 14 años de edad, con ocasión a actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo. En consecuencia, se le sugiere realizar la consulta sobre este punto al Ministerio de Trabajo, quien le podrá ofrecer la información que requiere.

Sin embargo, frente al particular, ARL SURA informa que para estos casos puede comunicarse con la Línea de atención ARL SURA 01800 051 1414 opción 1,

donde se le suministrará la información necesaria para direccionar al trabajador accidentado a la IPS más cercana, de acuerdo al lugar de la ocurrencia del accidente.

Reportar el presunto accidente de trabajo completando el Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo (FURAT). Para esto debe iniciar sesión en el sitio web e ingresar a Gestión de Riesgos Laborales. Luego debe dirigirse a Reportar accidente de trabajo.

6. *¿Cuáles son las prestaciones y/o beneficios, a las que tendría derecho los menores entre 0 y 14 años de edad, que tengan Pérdida de Capacidad Laboral igual o mayor al 50%, con ocasión a un accidente de trabajo en la realización de una actividad remunerada de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo? y ¿Cuál es el procedimiento para la eventual exigencia de dichas prestaciones y/o beneficios?*

Basados en el **artículo 2 del Decreto 4108 de 2011** donde se especifica cuáles son las funciones del Ministerio de Trabajo, resulta claro que el direccionamiento del sistema general de riesgos laborales corresponde a esta entidad. Por lo tanto, **ARL SURA** como integrante del sistema, no está facultado para determinar las prestaciones y/o beneficios a las que tendría derecho los menores entre 0 y 14 años de edad, que tengan Pérdida de Capacidad Laboral igual o mayor al 50%, con ocasión a un accidente de trabajo en la realización de una actividad remunerada de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo. En consecuencia, se le sugiere realizar la consulta sobre este punto al Ministerio de Trabajo, quien le podrá ofrecer la información que requiere.

De igual forma se le hace saber que el artículo 5, 6 y 7 del Decreto-Ley 1295 de 1994 establece de forma general las prestaciones aplicables a los trabajadores que sufran evento de origen laboral:

“ARTICULO 5o. PRESTACIONES ASISTENCIALES. *Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho, según sea el caso, a:*

- a. Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.*
- b. Servicios de hospitalización.*
- c. Servicio odontológico.*
- d. Suministro de medicamentos.*
- e. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.*
- f. Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomienda.*
- g. Rehabilitaciones física y profesional.*
- h. Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para*

la prestación de estos servicios.

Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o la enfermedad profesional serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades administradoras de riesgos profesionales.

Los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo profesional, están a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente.

La atención inicial de urgencia de los afiliados al sistema, derivados de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, podrá ser prestada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, con cargo al sistema general de riesgos profesionales.

ARTICULO 6o. PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD. *Para la prestación de los servicios de salud a los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales, las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán suscribir los convenios correspondientes con las Entidades Promotoras de Salud.*

El origen determina a cargo de cual sistema general se imputarán los gastos que demande el tratamiento respectivo. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos y términos dentro de los cuales se harán los reembolsos entre las administradoras de riesgos profesionales, las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones prestadoras de servicios de salud.

Las entidades administradoras de riesgos profesionales reembolsarán a las Entidades Promotoras de Salud, las prestaciones asistenciales que hayan otorgado a los afiliados al sistema general de riesgos profesionales a las mismas tarifas convenidas entre la entidad promotora de salud la institución prestadora de servicios de salud, en forma general, con independencia a la naturaleza del riesgo. Sobre dichas tarifas se liquidará una comisión a favor de la entidad promotora que será reglamentada por el Gobierno Nacional, y que en todo caso no excederá al 10% salvo pacto en contrario entre las partes.

La institución prestadora de servicios de salud que atienda a un afiliado al sistema general de riesgos profesionales, deberá informar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo o al diagnóstico de la enfermedad profesional, a la entidad promotora de salud y a la entidad administradora de riesgos profesionales a las cuales aquel se

encuentre afiliado.

Hasta tanto no opere el Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante la subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía, las entidades administradoras podrán celebrar contratos con instituciones prestadoras de servicios de salud en forma directa; no obstante se deberá prever la obligación por parte de las entidades administradoras, al momento en que se encuentre funcionando en la respectiva región las Entidades Promotoras de Salud, el contratar a través de éstas cuando estén en capacidad de hacerlo.

Para efectos de procedimientos de rehabilitación las administradoras podrán organizar o contratar directamente en todo tiempo la atención del afiliado, con cargo a sus propios recursos.

Finalmente, las entidades administradoras podrán solicitar a la Entidad Promotora de Salud la adscripción de Instituciones prestadoras de servicios de salud. En este caso, la entidad administradora de riesgos profesionales<1> asumirá el mayor valor de la tarifa que la institución prestadora de servicios de salud cobre por sus servicios, diferencia sobre la cual no se cobrará la suma prevista en el inciso cuarto de este artículo.

PARAGRAFO. La prestación de servicio de salud se hará en las condiciones medias de calidad que determine el Gobierno Nacional, y utilizando para este propósito la tecnología disponible en el país.

ARTICULO 7o. PRESTACIONES ECONOMICAS. *Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional<1> tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas:*

- a. Subsidio por incapacidad temporal;*
- b. Indemnización por incapacidad permanente parcial;*
- c. Pensión de Invalidez;*
- d. Pensión de sobrevivientes;*
- e. Auxilio funerario.”*

Con relación al procedimiento para la eventual exigencia de dichas prestaciones y/o beneficios: indicamos que el proceso para la autorización de los procedimientos que requiera los trabajadores o empresas se da a través de los canales dispuestos por ARL SURA para la autorización de sus órdenes médicas y/ o reportes de accidentes. Estas deben ser solicitadas por medio de nuestra línea de atención 018000511414 o al fijo 6917938 opción 1 y luego opción 0. Posterior a ello uno de nuestros asesores atenderá su solicitud.

7. *¿Cuántos de sus afiliados que tengan entre 0 y 14 años de edad, han*

recibido prestaciones y/o beneficios, como consecuencia de Pérdida de Capacidad Laboral igual o mayor al 50%, con ocasión a un accidente de trabajo en la realización de una actividad remunerada de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo?

Indicamos que a la fecha no existe ningún expediente creado para estudio o manejo por enfermedad profesional o accidente de trabajo para los 20 trabajadores afiliados. En consecuencia, tampoco existe ninguna prestación o beneficio que se haya suministrado en la actualidad a trabajadores en esos rangos de edad que hayan superado el 50% de Pérdida de Capacidad Laboral con ocasión a un evento de origen laboral. Se reitera que esta Aseguradora no tiene constancia de algún dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral para el listado de trabajadores en comento.

Esperamos haber aclarado toda inquietud de su parte y estaremos atentos a resolver cualquier solicitud en relación a este tema y otros en que podamos apoyarle, para lo cual puede comunicarse con nuestra línea de atención 018000511414

Cordialmente,



**COMISIÓN LABORAL
ARL SURA – REGIONAL NORTE**

Elaborado: Ivera